

ESTATUTO
FONDO DE EMPLEADOS DE CORONA
FONCOR

ESTATUTO

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1 NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: La entidad es una persona jurídica, de propiedad conjunta y de gestión democrática, de responsabilidad limitada y de carácter Solidario, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley en especial la legislación sobre Fondos de Empleados y por los presentes estatutos y se denomina **Fondo de Empleados Corona**, identificada con la sigla **FONCOR**

ARTÍCULO 2 DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal de FONCOR será el Municipio de Girardota, Departamento de Antioquia, República de Colombia, y su radio de operaciones es todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3 DURACIÓN. La duración de FONCOR será indefinida y podrá convertirse o transformarse en otra entidad perteneciente al sector de la economía solidaria, así como disolverse para liquidarse, también podrá Fusionarse o incorporarse o incorporar a otro Fondo de Empleados, en los casos previstos en la ley y en los presentes estatutos.

ARTICULO 4 PRINCIPIOS.

El Fondo regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Participación económica de los asociados en justicia y equidad.
6. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
7. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
8. Servicio a la comunidad.
9. Integración con otros organismos del mismo sector.
10. Promoción de la cultura ecológica.

CAPÍTULO II
OBJETIVOS ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 5. OBJETIVO.

FONCOR tiene como objetivos:

- **Estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre los asociados de las empresas que generan el vínculo de asociación, extendiéndolos a su núcleo familiar.**
- Fomentar el ahorro, con miras a generar recursos destinados especialmente a ofrecer soluciones crediticias; a la inversión en proyectos empresariales, y desarrollo de actividades comerciales e industriales que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural.
- Facilitar y suministrar la prestación de servicios tendientes a satisfacer necesidades personales y familiares de sus asociados, fomentar la autoayuda, responsabilidad propia, la democracia, la igualdad, la equidad y la solidaridad entre sus asociados; mediante los valores éticos de la honestidad, la transparencia, la responsabilidad, la apertura y la vocación social.

ARTÍCULO 6. SERVICIOS Y ACTIVIDADES. FONCOR cumplirá sus objetivos a través de las siguientes actividades:

- a) Hacer créditos a sus asociados, con fines de mejoramiento personal, familiar y en casos de calamidad doméstica, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva
- b) Recibir de sus Asociados **aportes**, depósitos de ahorros permanentes, a la vista, a plazos y a término en la forma que establezca el estatuto y los reglamentos aprobados por la Junta Directiva.
- c) Desarrollar actividades de educación, solidaridad, **bienestar social** y complementarios para beneficiar a sus asociados y a su núcleo familiar. Dichas actividades pueden realizarse en forma directa o mediante celebración de contratos.
- d) Contratar servicios en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, **y demás que sean** beneficio de sus asociados y familiares.
- e) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido "**FONCOR**" podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como **comprar y vender cartera**, tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

PARÁGRAFO 1: Los diversos servicios que prestará el Fondo a sus asociados serán reglamentados por la Junta Directiva, estos servicios se harán extensivos al grupo familiar según disponga cada reglamento con excepción de los de ahorro y crédito. Igualmente, **FONCOR** por decisión de la Junta Directiva podrá suscribir convenios de ayuda, cooperación, patrocinio administración de servicios con la entidad que genera el vínculo de asociación dentro del respeto Interinstitucional, que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados de **FONCOR**.

PARAGRAFO 2. En el ejercicio de su acuerdo solidario, **FONCOR** podrá, realizar operaciones de libranza con sus asociados con el fin de recaudar las cuotas pactadas para el pago de sus obligaciones pecuniarias que adquiera el asociado con **FONCOR**, podrá suscribir acuerdos de libranza con las empresas generadoras del vínculo, o entidades pagadoras y con aquellas que la ley y las demás normas legales le permitan, así como aquellas que resulten compatibles con su naturaleza jurídica y no pugnen con las anteriores. Para el efecto **FONCOR** verificará el origen lícito de los recursos en las operaciones que realice, de con confirmada con la ley y las disposiciones internas sobre el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTICULO 7. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, **FONCOR** podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a **FONCOR** complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 8. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, **FONCOR** podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III ASOCIADOS

ARTICULO 9. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de **FONCOR** es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el libro de registro de asociados.

ARTÍCULO 10. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO:

Pueden ser asociados de "FONCOR" los trabajadores que presten sus servicios a COLCERAMICA S.A.S., ALMACENES CORONA S.A., LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S o a cualquiera de las empresas del grupo llamado comercialmente la Organización Corona y los empleados de FONCOR. De igual forma, podrán continuar como asociados los pensionados por vejez e invalidez y los que se retiren de la empresa que genera el vínculo de asociación, en ambos casos manifestando su deseo de continuar como asociados del mismo.

Son requisitos de asociación:

1. Ser mayor de edad y tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
2. Solicitar por escrito la asociación y tener aprobación de la gerencia o quien este delegue.
3. Autorizar al pagador de la respectiva empresa para que retenga de su ingreso mensual con destino a FONCOR la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto, así como a las demás obligaciones que contraiga con FONCOR o comprometerse de manera oportuna a realizar los mismos.
4. Comprometerse a recibir Instrucción o Educación Solidaria que permita conocer los objetivos, Características del Acuerdo Solidario y funcionamiento de los Fondos de Empleados.
5. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
6. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia o restrictivas en materia de SARLAFT.

PARAGRAFO 1. Los trabajadores de las empresas generadoras del vínculo de asociación y que, por orden de estas, deban trasladarse fuera del país para el desarrollo de sus funciones laborales, podrán continuar siendo asociados a **FONCOR**, en tanto cumplan con los respectivos pagos y compensaciones para sus ahorros, créditos y demás servicios que les preste el Fondo.

ARTICULO 11. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

- a) Utilizar los servicios del Fondo y realizar con él las operaciones contempladas en los estatutos.
- b) Participar en las actividades del Fondo y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión del Fondo, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d) Participar en las elecciones de delegados para las Asambleas Generales de cada año, conforme a la reglamentación que para tal evento apruebe la Junta Directiva.
- e) Obtener información de la gestión del Fondo por medio de los órganos estatutarios de control, examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos establecidos en los estatutos o los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente del Fondo.
- g) Derecho a ejercer actos de decisión y elección como asociados hábiles o delegados elegidos en las asambleas generales mediante el voto (elegir y ser elegidos).

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes del asociado.

ARTÍCULO 12. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán los siguientes deberes especiales:

- a) Conocer los estatutos y las reglamentaciones del Fondo.
- b) Cumplir las obligaciones derivadas de su vinculación con el Fondo.
- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, administración y control.
- d) Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con el Fondo y con los asociados del mismo.
- e) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo.
- f) Utilizar adecuadamente los servicios de **FONCOR**.
- g) Acatar lo dictado en los presentes estatutos y normas reglamentarias existentes o que apruebe la Junta Directiva, incluidas las establecidas para evitar el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, cumplir a cabalidad con el Código de Ética y Conducta y Código de buen Gobierno Corporativo
- h) Cumplir oportunamente las obligaciones económicas que adquieran con el Fondo y las derivadas de su asociación como la de desempeñar los cargos para los cuales resulten elegidos.
- i) Actualizar permanentemente o cuando el Fondo lo solicite, la información personal y financiera y el reporte y consulta en centrales de riesgo
- j) Declarar sobre el origen de sus fondos, cuando el Fondo de acuerdo con sus políticas así lo solicite.
- k) adquirir conocimientos en Economía Solidaria
 - a) Concurrir a los programas de educación y capacitación general, así como a los demás eventos a los que se les cite

b) Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

ARTÍCULO 13 PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se pierde por:

- a) Retiro voluntario
- b) Por desvinculación de cualquiera de las empresas generadoras del vínculo **de asociación, o de las condiciones para ser asociado,** salvo las excepciones contempladas expresamente en el presente estatuto
- c) Exclusión.
- d) Muerte.

PARAGRAFO: El asociado que habiéndose retirado de la empresa que le genere el vínculo de asociación o adquiera el derecho a pensión, deberá manifestar su intención de continuar como asociado dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. De no recibirse comunicación alguna, incurre en perdida de la calidad de asociado.

ARTÍCULO 14. RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración del fondo de empleados quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación **o la que expresamente esta indique.**

PARAGRAFO: El asociado que se haya retirado voluntariamente del Fondo y desee asociarse nuevamente a él, podrá solicitar su reintegro transcurridos **cuatro (4) meses** de la fecha de su desvinculación. El asociado que hubiese sido excluido del Fondo **podrá solicitar reintegro al mismo pasado diez (10) años.**

ARTÍCULO 15. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD QUE GENERA EL VINCULO DE ASOCIACIÓN O DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: La terminación del contrato de trabajo con la entidad que genera el vínculo de asociación determina la perdida de la calidad de asociado, excepto cuando el mismo obedece al hecho que se adquiere el derecho a pensión **o habiendo terminado el contrato el asociado manifiesta su intención de continuar en su calidad de tal.**

Adicionalmente, la desvinculación de la entidad empleadora procederá cuando el asociado **incumpla una cualquiera de las condiciones para ser asociado,** se encuentre en incapacidad de ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones por razones ajenas a su voluntad, en el evento de pérdida de la libertad, en cuyo caso se hará aplicable la medida si la situación persiste después de tres **(3) meses.**

PARAGRAFO. En el evento de perder la capacidad legal para contraer obligaciones por sí mismo, la Junta Directiva podrá mantenerlo como asociado para gozar de los servicios diferentes a ahorro voluntario y crédito.

ARTICULO 16. EXCLUSIÓN: Los asociados de "FONCOR" perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

ARTÍCULO 17. MUERTE: La calidad de asociado se pierde por muerte. Los herederos con previa presentación a la Gerencia del acta de defunción o de la sentencia de muerte por desaparecimiento, se subrogarán en los derechos y obligaciones que haya generado el causahabiente de conformidad con las normas que sobre sucesiones consagra el Código Civil.

PARAGRO 1: La Gerencia surtirá todos los procedimientos que las normas civiles definen, para dar a conocer a los herederos sobre sus derechos.

PARÁGRAFO 2: En caso de presentarse conflicto sobre los derechos del fallecido, la entidad se abstendrá de hacer efectivos tales derechos hasta cuando la justicia ordinaria determine plenamente sobre quiénes son los legítimos beneficiarios.

ARTÍCULO 18. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: Ocurrida alguna de las causales de perdida de la calidad de asociado o de perdida de alguno de los requisitos para ser asociado, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONCOR se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea en FONCOR.

Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor de FONCOR este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que FONCOR como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

ARTICULO 19. DEVOLUCIÓN DE SALDOS: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado muerto, tendrán derecho a que FONCOR les devuelva el valor de los aportes sociales, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

En el caso el caso de muerte del asociado, solo se entregarán los saldos pendientes surtido el proceso que las normas civiles declaran.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FONCOR las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de noventa (90) días, pero en este evento se reconocerán intereses iguales a los vigentes para los créditos ordinarios con plazo de un año, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro. En todo caso tendrá un (1) año a partir de su retiro para hacer la entrega de los dineros del mismo.

Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor de **FONCOR** este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que **FONCOR** como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

PARÁGRAFO: Cuando después de haber notificado al exasociado y realizado el debido proceso para la entrega de los saldos a su favor, no se tiene respuesta de éste en un término de un (1) año contado desde la primera comunicación, se entiende que existe renuncia de dichos saldos que sean de ley por parte del ex asociado y serán llevados a los fondos sociales.

ARTÍCULO 20. SOCIALIZACIÓN DE LAS PÉRDIDAS: Si en la fecha de la desvinculación del asociado, el Fondo presenta pérdida de acuerdo con el último balance producido, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos años.

Si dentro de los dos años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, el Fondo no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

CAPITULO IV **REGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTICULO 21. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en **FONCOR** y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones
- b) Suspensión del uso de servicios
- c) Suspensión total de derechos y servicios
- d) **Exclusión**

ARTÍCULO 22. Atenuantes. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a FONCOR .
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de FONCOR.
5. Haber actuado con fines altruistas.

ARTICULO 23. Agravantes. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de FONCOR.
3. Actuar con fines estrictamente personales.
4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de FONCOR en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 24. AMONESTACION: Previa investigación breve y sumaria que sea notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias. Por las faltas cometidas en contra de lo descrito en el código de Ética y Conducta y en el Código de Buen Gobierno corporativo de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 25. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de **FONCOR**.
- b) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- c) Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en **FONCOR**.
- d) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.
- e) Por no aportar la información y los documentos requeridos al momento de su vinculación como asociado o para los análisis de Crédito, por negarse a autorizar el reporte y consulta en centrales de riesgo, por no actualizar su información personal y financiera.

PARAGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior noventa (90) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones con **FONCOR**.

ARTICULO 26. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado. La Junta Directiva, previo concepto del

Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 27. EXCLUSION: Los asociados de FONCOR perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra en curso en las siguientes causales:

- a) Incapacidad legal (total y permanente) decretada por autoridad competente.
- b) Cuando sea sancionado legalmente por delito, mediante fallo proferido por autoridad competente.
- c) Por ejercer dentro del Fondo actividades discriminatorias de carácter político, religioso o racial.
- d) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del Fondo.
- e) Por servirse del Fondo en provecho de terceros.
- f) Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta.
- g) Por falsedad o reticencia en los informes y/o documentos que el Fondo requiere.
- h) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo y/o de los asociados.
- i) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del Fondo.
- j) Por mora mayor de 60 días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo.
- k) Por difamar el prestigio social y buen nombre de **FONCOR** o de sus directivos
- l) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones y deberes previstas en los estatutos de **FONCOR**
- m) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- n) Por Generar pánico económico o por promover el retiro de asociados divulgando falsa información sobre el Fondo, de sus procesos, de la administración o de sus miembros de Junta Directiva y comités

ARTICULO 28. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a) El Comité de Control Social notificara al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificara el pliego de cargos donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días hábiles.
- b) Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá

	<p>si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas, la cual se adoptará con el voto favorable de 3 de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de cinco (5) días. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada mediante los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.</p>
c)	<p>Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición y de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto el asociado tendrá suspendidos sus derechos, sin perjuicio de continuar cumpliendo sus deberes, el pago periódico de los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.</p>
d)	<p>Para efectos el recurso de apelación, la asamblea general conformara de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchara al asociado sancionado, observara las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicara de inmediato</p>
PARÁGRAFO: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de FONCOR , intentará la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal, el cual será enviado a la última dirección que aparezca en el registro social, en caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijara una copia de la resolución por el termino de cinco (5) días hábiles en las dependencias de FONCOR y copia de la misma se enviara por correo electrónico a la última dirección que figure en el registro social, de la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejara constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de FONCOR .	
ARTICULO 29. COMITÉ DE APELACIONES: FONCOR contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General para un periodo de cuatro años (4), pudiendo ser reelegidos	
Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos la que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.	
PARÁGRAFO 1: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:	
a) Ser asociado hábil	

b) No haber sido sancionado por FONCOR de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los dos (2) últimos años.
c) Firmar documento de aceptación del cargo, renglón y periodo a ocupar.
d) Suscribir el acuerdo de confidencialidad, el cual debe ser actualizado en el ejercicio de sus encargos y para lo cual fue elegido.
e) Conocer y Suscribir el acuerdo de Ética y conducta y el código de buen gobierno corporativo
f) Autorizar la consulta a las centrales de riesgo. No tener reportes en certificados judiciales, disciplinarios y fiscales, y no haber sido sancionado o removido de cargos en otras organizaciones solidarias, los requisitos deben acreditarse al momento de elección y durante el periodo por el cual fue electo.

PARÁGRAFO 2: El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b) Dictar y aprobar su propio reglamento.
- c) Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones de exclusión de la Junta Directiva y decidir con carácter de cosa juzgada

PARÁGRAFO 3. Las Causales **de remoción del Comité Apelaciones, **son:****

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por perder la calidad de asociado.
- d) Por quedar incursos en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto

ARTÍCULO 30. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducaran en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

1. Amonestación en seis (6) meses.
2. Multa en tres (3) meses.
3. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.
4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V **RÉGIMEN ECONÓMICO**

ARTÍCULO 31. PATRIMONIO SOCIAL. El patrimonio de **FONCOR** estará constituido por el aporte social individual, los fondos y las reservas de carácter permanente, las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial, los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica y la Revalorización del patrimonio

PARÁGRAFO: Aportes Sociales mínimos pagados no reducibles. El valor de los Aportes Sociales mínimos pagados no reducibles para FONCOR no podrá ser inferior a 45 SMLMV

ARTÍCULO 32. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados a “**FONCOR**”, deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y ahorrar en forma permanente, en cuotas sucesivas entre el dos por ciento (2%), hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso salarial básico mensual o mesada pensional **o ingreso mensual demostrado**, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

En el caso de salario integral la cuota periódica se define sobre el 70% del mismo y en caso de los ex trabajadores que no demuestren ingresos, se tendrá como base el ultimo ingreso registrado.

Del total de la cuota obligatoria se destinará un **cuarenta por ciento (40%) para Aportes Sociales y un sesenta por ciento (60%) para Ahorro Permanente.**

ARTÍCULO 33. APORTE SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERÍSTICAS; Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de **FONCOR**, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, desde la distribución de los excedentes podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 34. AHORROS PERMANENTES – CARACTERISTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de **FONCOR** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrarse el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 35. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en **FONCOR**, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36. INTERESES. Las tasas de interés sobre los depósitos de ahorro comunes y a término, y sobre las operaciones por crédito otorgados por **FONCOR** a sus asociados, serán reglamentados por la Junta Directiva de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia y de acuerdo con las posibilidades económicas y financieras del Fondo.

ARTICULO 37. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales y los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados, en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos, de conformidad con las normas que reglamenten la materia. Los recursos del Fondo que no alcancen a ser colocados en cartera, se podrán destinar a inversiones temporales de fácil convertibilidad a fin de disponer de ellas en el momento que se requieran. El Fondo también podrá realizar otras inversiones, como la adquisición de activos fijos para la prestación de servicios y la asociación a otras entidades sin ánimo de lucro. En todo caso, las inversiones que realice la entidad deberán responder a un propósito concreto, acorde con el objeto social de la misma y las normas que la regulan; de igual manera, la inversión por la que se decida, deberá ser la opción que mejores resultados ofrezca al articular y armonizar variables como la relación costo-beneficio, seguridad y fácil convertibilidad, entre otras. **FONCOR** tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros

ARTÍCULO 38. AUXILIOS, DONACIONES Y LEGADOS. Los auxilios, donaciones y legados que reciba **FONCOR** no podrán acrecentar el patrimonio individual de los asociados, ni repartirse entre ellos, o a un grupo reducido de estos, solo acrecentaran el patrimonio de **FONCOR** y harán parte del activo irrepartible.

Su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante o legador, si fuere el caso y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales en su defecto serán de carácter patrimonial.

ARTÍCULO 39. RESERVAS. La Junta Directiva creará y fortalecerá las reservas sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la

Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 40. FONDOS SOCIALES: FONCOR podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

La definición por el cambio de destinación de los FONDOS o sobre sus saldos, solo corresponderá a la Asamblea anual **dentro de los límites legales**.

ARTICULO 41. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de **FONCOR** y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 42. EJERCICIOS ANUALES. El ejercicio económico de **FONCOR** será anual y se cerrará a 31 de diciembre, fecha en la cual se elaborarán **Los Estados Financieros y el proyecto de distribución de excedentes**

PARÁGRAFO 1: **Los estados financieros, sus revelaciones correspondientes, acompañados con el Dictamen del Revisor Fiscal, el informe de gestión y demás información de cierre de ejercicio que no tenga protección de habeas data**, serán puestos en las oficinas de **FONCOR** a disposición y para conocimiento de los asociados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

PARÁGRAFO 2: El Fondo, a través de su Junta Directiva, dispondrá la constitución de provisiones con las cuales se amparen adecuadamente sus activos. En virtud de ello, la Junta

Directiva podrá incrementar las provisiones en porcentajes superiores al mínimo exigido, siempre y cuando no superen los topes que establezca la Superintendencia de Economía Solidaria. Para el efecto se tendrá en cuenta la viabilidad presupuestal y la debida justificación de tales incrementos.

ARTÍCULO 43. APLICACIÓN DE EXCEDENTES. Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

- a) Un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una Reserva de Protección de los Aportes Sociales.
- b) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
- c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables, con los cuales **FONCOR** desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primera instancia a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando se haya empleado la reserva de protección de aportes sociales para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 44. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La administración de **FONCOR** estarán a cargo de:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva y
- c) El Gerente.

ARTÍCULO 45. LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea será el máximo organismo de dirección del Fondo y estará compuesta por asociados hábiles, o delegados elegidos directamente por éstos para un periodo de cuatro (**4**) años. Sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

PARAGRAFO 1: ASOCIADOS HABILES; Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la

convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con **FONCOR**.

El Comité de Control Social deberá verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles, y la relación de estos últimos deberá publicarla a más tardar al tercer (3er) día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General en las oficinas del fondo de empleados identificándolos con los numero de cédula, de igual forma se deberá indicar la fecha de certificación y observaciones que tenga sobre el particular.

Así mismo deberá informar a los asociados inhabilitados, las causales por las cuales no pueden participar en el ejercicio de la asamblea

PARAGRAFO 2. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con _____.

PARAGRAFO 3. ASUNTOS PREVIOS A LA ASAMBLEA: Con antelación a la realización de la Junta Directiva, que convoca a Asamblea General, la administración informará a los asociados, a través de los medios de comunicación oficiales del fondo de empleados, la fecha de la reunión de Junta, para la convocatoria a la asamblea general y de elección de delegados.

ARTÍCULO 46. REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se efectuarán dentro de los primeros tres meses del año, para el ejercicio de sus funciones regulares y las segundas en cualquier época del año, cuando sean indispensables o convenientes, con el fin de resolver asuntos urgentes o imprevistos, que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria, en la misma sólo se podrá tomar decisiones sobre los asuntos señalados en la respectiva convocatoria y los que se deriven estrictamente de éstos.

La Junta Directiva deberá convocar a Asamblea Ordinaria a más tardar el día diez de marzo de cada año. Si no lo hiciere, el día hábil siguiente, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, enviarán comunicación escrita a la Junta Directiva solicitando el cumplimiento de la norma estatutaria. Si dentro de los cinco días hábiles siguientes la Junta Directiva no lo hiciere, el Revisor Fiscal, el Comité de Control

Social o el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles deberá convocarla con una antelación no inferior a cinco días calendario para su realización.

ARTÍCULO 47. CONVOCATORIA. Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria se harán con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, señalando lugar, fecha, hora y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de **FONCOR** y a través de los medios electrónicos de comunicación masiva que posee la entidad.

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas por la Junta Directiva con antelación no inferior a cinco (5) días calendario la cual deberá darse a conocer a los asociados a través de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de **FONCOR** o por correo electrónico o publicación en la página web de la entidad. Por solicitud escrita del Revisor Fiscal, del Comité del Control Social o de un quince por ciento (15%) de los asociados., podrá solicitarse a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria debiendo para el efecto contener claramente definidos los motivos que la sustentan.

La Junta Directiva de considerarlo procedente tiene un plazo de siete días calendario para convocar a Asamblea Extraordinaria; si transcurrido este término no se ha hecho la convocatoria, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados podrá convocar en forma inmediata a la Asamblea Extraordinaria, la cual no podrá llevarse a cabo antes de cinco (5) días calendario. Ésta deberá contener lugar, fecha, hora y temario, y se dará a conocer a los asociados a través de los medios indicados en asamblea ordinaria.

ARTÍCULO 48. ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados cuando a juicio de la Junta Directiva la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta en razón al número de asociados o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de **FONCOR**.

PARÁGRAFO 1: Cuando se sustituya la Asamblea General de Asociados por Asamblea General de Delegados, los delegados a la Asamblea General serán elegidos garantizando la mayor participación posible.

El número de delegados para representar en una forma adecuada a sus asociados será de máximo **30** personas.

Podrán postularse como delegados, además, los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social y miembros de los demás comités de **FONCOR**

PARÁGRAFO 2º. Los Delegados se elegirán para períodos de cuatro (4) años. Una vez elegidos los delegados, su participación en las Asambleas que se realicen durante el período para el cual fueron elegidos, estará condicionada a que se encuentren hábiles para cada evento.

PARAGRAFO 3: si después del proceso de elección de delegados, o en el periodo de los cuatro años, cualquiera de los elegidos manifiesta su intención de no participar en la asamblea o se encuentra inhabilitado para ejercer su función, y con el ánimo de que la asamblea no se vea disminuida, la Gerencia **podrá convocar a los suplentes que se hayan elegido por cada zona electoral.**

ARTÍCULO 49. QUÓRUM: La asistencia de la mitad de los asociados hábiles **o delegados elegidos**, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. En todo caso, en las Asambleas Generales de Asociados, si dentro de la hora siguiente a la de convocatoria no se hubiese integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados hábiles no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles elegidos, ni inferior al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

ARTÍCULO 50. INSTALACIÓN: Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta.

Aprobado el orden del día será el Presidente de la Junta Directiva quien dirija las deliberaciones y el secretario de la misma quien levante el acta de lo sucedido.

En ausencia del Presidente, será el vicepresidente de la Junta quien dirija la asamblea, en ausencia del secretario, se escogerá una persona dentro del seno de la asamblea.

ARTÍCULO 51. MAYORÍAS: Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Asociados o Delegados presentes, con

excepción de la mayoría calificada establecida en los presentes Estatutos para determinados eventos o en los casos de elección de cuerpos colegiados.

En todo caso la reforma de los Estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea. La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación, deberá contar también con el voto favorable de por lo menos del setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, COMITÉ DE APELACIONES Y REVISOR FISCAL:

La elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal evento en el cual quedan elegidos los que obtengan de mayor a menor número de votos hasta completar los cargos a proveer. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

En todo caso, los candidatos no deberán aparecer en más de una lista o plancha pues de hacerlo así se estaría vulnerando el derecho de igualdad de oportunidades de los demás asociados para aspirar a un cargo en uno de esos órganos.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto por cada proceso de elección.

ARTÍCULO 53. REPRESENTACIÓN. Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada, los asociados que no puedan concurrir a las Asambleas Generales de Asociados podrán autorizar a otro asociado para que actúe en su nombre y representación por medio de comunicación escrita dirigida al representante Legal de FONCOR, en la que conste el nombre y la firma del representado. Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de tres poderdantes como máximo.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y los Empleados de FONCOR, no podrán aceptar representaciones.

Los delegados, no podrán hacerse representar.

Los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 54. ACTAS: De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en acta que se encabezará con su número y contendrán por lo menos la siguiente información : Lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre, cédula, número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; Las actas serán aprobadas de acuerdo al reglamento de cada órgano obligado a tenerlas y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente. Conforme a lo declarado en la circular básica Jurídica de la Supersolidaria o en los requisitos emanados por esta entidad para el control de legalidad

ARTÍCULO 55. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar el orden del día.
- b) Nombrar sus dignatarios (presidente y secretario de asamblea). Para el caso de **FONCOR** serán el Presidente de la Junta y el secretario de la misma, quienes ocuparán estos mismos cargos dentro de la Asamblea
- c) Nombrar dentro del seno de la asamblea a 3 personas para que actúen como comité de revisión **y aprobación** del acta
- d) Elegir los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y sus suplentes, para reemplazar a aquellos que ya han cumplido su periodo o que por algún motivo hayan debido retirarse.
- e) Fijar la remuneración al Revisor Fiscal.
- f) Crear los comités que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objetivo social.
- g) Examinar, modificar, aprobar o improbar las cuentas, **estados financieros**, y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar la Junta Directiva, acompañados **del dictamen** del Revisor Fiscal.
- h) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

- i) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de FONCOR.
- j) Establecer políticas y directrices generales del Fondo de Empleados para el cumplimiento del objeto social.
- k) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- l) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme con lo previsto en la ley y en los Estatutos.
- m) Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- n) Aprobar su propio reglamento.
- o) Ejercer las demás funciones que de acuerdo a la ley y los presentes Estatutos le correspondan.

ARTÍCULO 56. JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el organismo a quien se confía la administración y dirección de **FONCOR**, sujeto a la Asamblea General, de quien emanan sus poderes y cuyos mandatos ejecutará.

La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros principales y cinco suplentes numéricos, quienes serán elegidos en la Asamblea General para periodos de cuatro (4) años pudiendo ser reelegidos hasta por 5 períodos. Cada 4 años se dará continuidad de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los integrantes a dicha junta para darle continuidad a los proyectos y a la gestión de **FONCOR**.

Dentro de este proceso, se deberá **propender** que siempre haya, un miembro de Junta directiva experto en áreas financieras, contables o afines, y un miembro de junta directiva del área de gestión humana de la empresa generadora del vínculo.

La conformación de la Junta deberá quedar conformada así: 5 miembros principales entre ellos un experto en áreas financieras, contables o afines y un miembro del área de gestión humana de la empresa que genera el vínculo societario y 5 miembros suplentes.

Si durante el periodo de 4 años, los miembros de Junta directiva deben retirarse por cualquier causa y si la Junta queda disminuida en menos del 50% de sus integrantes, la Asamblea previo los requisitos, deberá llenar los cargos que quedaron vacantes hasta por el periodo que haya quedado faltando.

Todos los requisitos deberán ser publicados en la convocatoria de delegados a la asamblea y en los requisitos para el proceso de postulación de candidatos para la Junta Directiva.

La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez sea elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

ARTÍCULO 57. REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere acreditarse al momento de la postulación y durante el periodo por el cual fue electo:

- a) Ser asociado hábil
- b) **Tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año continuo**
- c) No haber sido sancionado dentro de los dos años inmediatamente anteriores por **FONCOR.**
- d) **Haber cursado educación sobre Economía Solidaria, en especial sobre Fondos de Empleados y comprometerse a recibir dentro de los seis (6) meses siguientes a su nombramiento, curso de formación especializada en economía solidaria sobre materias administrativas, financieras y de planeación empresarial, y asistir con carácter obligatorio a las capacitaciones programadas para los miembros de la Junta Directiva**
- e) **Tener formación académica o conocimientos adquiridos para el desempeño de cargos en materias administrativas y financieras o por haber estado vinculado como directivo o miembros de comités técnicos en empresas de Economía Solidaria, especialmente de Fondos de Empleados, en los últimos cinco años**
- f) No estar incursio en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- g) Firmar documento de aceptación del cargo, renglón y periodo a ocupar.
- h) Suscribir el acuerdo de confidencialidad
- i) Conocer y Suscribir el acuerdo de Ética y conducta y el código de buen gobierno corporativo.
- j) **No estar reportado negativamente en centrales de riesgo, para lo cual autorizan con la postulación la consulta a las centrales de riesgo. No tener reporte negativo en certificados judiciales, disciplinarios y fiscales.**
- k) **Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto**
- l) **No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.**

ARTÍCULO 58. SESIONES. La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes, según calendario que adopte para el efecto, y Extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, el presidente, el vicepresidente y secretario de la reunión, la calidad de cada funcionario como principal o suplente , su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; personas que podrán asistir como invitados los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma de cómo estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 59. CAUSALES DE REMOCIÓN PARA MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:
Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por perder la calidad de Asociado.
- d) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
- e) Por quedar incursa en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- f) Por declaración de incompatibilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- g) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
- h) Por faltar al acuerdo de confidencialidad, al código de Ética y conducta o al código de buen gobierno corporativo.
- i) Por el incumplimiento de alguno de los requisitos expuesto **para el ejercicio del cargo**

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a) y b), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oirá en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 60. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva.

a) Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considera convenientes o necesarias para la dirección y organización de FONCOR y para el cabal logro de sus fines.
b) Adoptar su calendario de reuniones.
c) Determinar mediante el reglamento de Junta Directiva, los mecanismos de evaluación de desempeño para sus integrantes, la periodicidad, y los efectos que se tengan en los miembros cuando no se cumplan los requisitos.
d) Elegir, Presidente, vicepresidente y secretario de la Junta Directiva.
e) Nombrar, remover o reelegir al Gerente de FONCOR .
f) Establecer la planta de personal, crear su escalafón y determinar la remuneración, además de fijar las fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ellas hubiere lugar.
g) Autorizar al gerente para celebrar operaciones cuya cuantía sean iguales o superiores a 500 SMMLV. De igual forma lo autorizara para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de FONCOR y autorizarlo para constituir cauciones a cargo de FONCOR , cualquiera que sea su cuantía.
h) Conocer el ingreso de asociados, decretar su exclusión o suspensión.
i) Reglamentar la destinación de los fondos sociales y especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
j) Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones de los presentes Estatutos y las reglamentaciones y acuerdos aprobados por la entidad.
k) Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes Estatutos cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.
l) Gestionar la afiliación de FONCOR a otras entidades o la participación en su constitución.
m) Establecer, conformar y reglamentar la constitución de comités especiales para la atención de los servicios que preste FONCOR .
n) Reglamentar los servicios que preste FONCOR , la consecución de créditos, retiro de ahorros.
o) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intenten contra FONCOR o por este contra los asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que FONCOR tenga que afrontar como demandante o demandado.
p) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Igualmente, determinar si éstas se realizan por el sistema de delegados o de asociados.
q) Definir metas de expansión y establecer estrategias globales para su labor.
r) Desarrollar una jerarquía detallada de planes y programas para integrar y coordinar las actividades que conduzcan a alcanzar los objetivos estatutarios.
s) Definir las normas e indicadores de comportamiento para cada uno de los servicios y evaluar periódica, sistemática y objetivamente los resultados para aplicar las medidas correctivas, si ellas son necesarias.
t) Estudiar y decidir sobre el proyecto de presupuesto anual que la gerencia presenta a su consideración; velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios, que de acuerdo con las nuevas actividades o por la implementación de cambios legales deban ser previstos.

- u) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SIAR.
 - v) Garantizar y aprobar en primera instancia, los balances social y económico, estados financieros y otros informes que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General.
 - w) Fijar las políticas de buen gobierno corporativo.
 - x) Fijar las políticas para el código de Ética y conducta
 - y) Fijar las políticas del SIAR, aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
 - z) Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.

 - aa) Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el Revisor Fiscal, comité de control social, el oficial, y demás comités, realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
 - bb) En general, ejercer todas las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan como órgano permanente de dirección y administración de FONCOR. A este respecto se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la Asamblea o a la gerencia.

ARTÍCULO 61 DELEGACIÓN DE FUNCIONES. Delegación de funciones. La Junta Directiva podrá delegar permanente o transitoriamente en uno o varios de los miembros, algunas de las atribuciones propias de este órgano; igual delegación podrá hacer en el Gerente dentro de los límites y condiciones que fije la Junta Directiva.

La delegación prevista en este artículo deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva y no exonerará a éstos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

ARTÍCULO 62. GERENTE: El Gerente es el representante legal de **FONCOR**, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva, jefe de la administración y superior Jerárquico de todos los Empleados.

El Gerente y su suplente serán nombrados por la Junta Directiva en la forma estipulada en los presentes Estatutos y podrá ser removido o reelegido por la misma Junta de conformidad

con las normas legales. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta sobre la gestión de **FONCOR**.

PARÁGRAFO 1; El Gerente tendrá un Suplente nombrado por la Junta Directiva con las mismas facultades y funciones de aquél, para reemplazarlo en sus ausencias temporales o definitivas mientras la Junta Directiva hace la designación del titular o éste asume el correspondiente cargo.

PARAGRAFO 2: El gerente o representante legal una vez se tenga el registro ante la Cámara de Comercio o ante las autoridades competentes conforme la ley.

ARTICULO 63. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE:

Para ser elegido como Gerente o su suplente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos que deberá cumplir en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

- a) **Tener experiencia en cargos similares con mínimo 2 años.**
- b) No haber sido sancionado por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- c) **Deberá ser profesional Universitario en administración, economía, contaduría, finanzas, o derecho, entre otras disciplinas; con especialización en temas económico y administrativas.**
- d) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria, **SIAR y demás temas afines.**
- e) No estar incursa en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- f) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o como miembro de junta directiva o como miembro de comité de control social, de una organización de economía solidaria.
- g) No haber sido miembro de Junta Directiva de **FONCOR**, durante los últimos 12 meses.
- h) Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo **y no tener reporte negativo.**
No tener reportes en certificados judiciales, disciplinarios y fiscales,
- i) **Manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto**
- j) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

Parágrafo.

En el proceso de la convocatoria para la elección del gerente, la Junta Directiva deberá dar a conocer los requisitos.

ARTÍCULO 64. FUNCIONES. Son funciones del Gerente.

- a) Proponer a la Junta Directiva, para su análisis y decisión, las políticas administrativas del programa de desarrollo de mediano y corto plazo y los proyectos presupuestales anuales.
- b) Nombrar y remover a los Empleados de **FONCOR** de acuerdo con la Planta de Personal que establezca la Junta Directiva, velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo.
- c) Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades de **FONCOR**, procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y preparar el informe anual que la administración presente a la Asamblea General.
- d) Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidar de que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
- e) **Aprobar el ingreso de los y tramitar el retiro de los que sean solicitados, directamente o a través de la persona que expresamente deleque.**
- f) **Verificar el cumplimiento de los reglamentos de las actividades y servicios que tiene FONCOR**
- g) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales.
- h) Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente con los asociados.
- i) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado la representación judicial y extrajudicial de **FONCOR**.
- j) Velar porque los bienes y valores del Fondo se hallen adecuadamente protegidos y que la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- k) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- l) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de **FONCOR** y cumplimiento de su objeto social.
- m) Certificar con su firma los Balance del Fondo de Empleados
- n) **Celebrar contratos cuyo valor no exceda de 500 SMMLV.**
- o) Suscribir el acuerdo de Confidencialidad y el código de Ética y Conducta y el de buen gobierno corporativo y promover entre los empleados a su cargo la suscripción del mismo.
- p) Promover y dar a conocer entre los empleados y los asociados las políticas de buen gobierno y el código de ética y conducta.
- q) Administrar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento del SIAR.
- r) Operar y atender las políticas del SIAR, el manual de procedimientos y sus actualizaciones administrativas y de ley.

- | |
|---|
| s) Implementar los sistemas de control de los riesgos, en los que se pueda ver avocado FONCOR , producto de su manejo en un medio económico y social, de modo que se puedan evitar, aminorar o contrarrestar. |
| t) presentar matriz para realizar seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva y Comité de Control Social, al igual que rendir reportes a la Junta Directiva cada mes y enviarlo con no menos de tres días hábiles a la reunión a celebrar. |
| u) Todas las demás funciones que le asigne la ley, el estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva |

ARTICULO 65. – CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE: Son causales de remoción del gerente:

- | |
|--|
| a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONCOR . |
| b) Por quedar incursa en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto. |
| c) Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados. |
| d) Por no cumplir con los requisitos para el cargo. |
| e) Por falta grave o incumplimiento con el Código de Ética y Conducta, y al acuerdo de confidencialidad y código de buen gobierno. |

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de **FONCOR**, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de **FONCOR**, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 66 PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: En los convenios que suscriba **FONCOR** con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTICULO 67. COMITÉS Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de **FONCOR** y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 68. ÓRGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre **FONCOR**, la entidad contará para su Control Social interno con un Comité de Control Social, y para la revisión fiscal y contable con un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 69. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal de **FONCOR** y su suplente serán elegidos para períodos de cuatro (4) años por la Asamblea General pudiendo ser reelegidos hasta por 5 periodos.

La persona jurídica después de dos (2) periodos consecutivos en el cargo deberá rotar sus delegados personas naturales. La persona natural sólo podrá ser reelegida por un (1) periodo consecutivo.

Condiciones para ser elegido:

- a) Los candidatos postulados, personas naturales o jurídicas deberán ser Contadores públicos con matrícula vigente y no ser asociados de **FONCOR**;
- b) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria, **ni tener reporte negativo en certificados de antecedentes judiciales.**
- c) **No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.**
- d) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- e) **Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a noventa (90) horas.**
- f) No estar incursa en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias

PARAGRAFO. Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizará la elección. En el evento de presentarse una persona jurídica para el cargo, los requisitos deberán ser acreditados por los delegados asignados a FONCOR

ARTICULO 70. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son casuales de remoción del revisor fiscal:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FONCOR**.
- b) Por quedar incursa en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.

- c) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de **FONCOR**.
- e) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.

PARAGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

Sin embargo, en los casos contemplados los numerales b), c) y e), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente

ARTÍCULO 71. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal.

- a) Velar porque las operaciones de **FONCOR** estén conformes con los Estatutos, las normas legales que rigen el funcionamiento de los Fondos de Empleados, las determinaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Gerencia.
- b) Examinar la situación financiera y económica de **FONCOR** y autorizar con su firma los estados financieros de fin de ejercicio, los cuales irán acompañados de las notas e informes correspondientes.
- c) Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
- d) Refrendar los balances mensuales.
- e) Examinar de acuerdo con las normas de auditoría, los activos, pasivos, ingresos y gastos de **FONCOR** y velar porque los bienes del mismo estén debidamente salvaguardados.
- f) Estudiar las cuentas de los empleados de manejo produciendo las observaciones o glosas necesarias.
- g) Las demás que de común acuerdo con la administración estén encaminadas al mejor control de los activos, al mejoramiento de la contabilidad de **FONCOR** y a la adecuada inversión de los valores de **FONCOR**.
- h) Asistir cuando lo considere necesario o sea citado a las reuniones de la Junta Directiva.
- i) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- j) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- k) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- l) Velar porque la Habilidad de los delegados a la asamblea se cumpla.
- m) Velar porque la Habilidad de la Gerencia, miembros de Junta y directiva y comités sean permanentes, de acuerdo con lo dictado en estos estatutos.

- | |
|---|
| n) Velar porque la entidad, la Gerencia, los miembros de Junta Directiva y comités cumplan con los ordenamientos de ley. En caso contrario deberá dejar registros y evidencia en forma escrita sobre los hallazgos, que ponen en riesgo a la entidad. Sus pronunciamientos deberán ser entregados ante el ente que los rige y de ser necesario ante las entidades de vigilancia y control del Estado. |
| o) Suscribir el acuerdo de Confidencialidad y el código de Ética y Conducta. |
| p) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo |

ARTICULO 72. RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales

ARTÍCULO 73. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo nombrado por la asamblea, y será el conducto regular entre los asociados y el Fondo de Empleados, con el fin de velar por el cumplimiento de los resultados sociales, de los procedimientos para el logro de dichos resultados, a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales y culturales, al cumplimiento de los Deberes y Derechos y el manejo de todas las relaciones sociales.

El comité de Control Social estará integrado por tres miembros principales y tres suplentes numéricos, quienes serán elegidos en la Asamblea General para periodos de cuatro (4) años pudiendo ser reelegidos hasta por 5 periodos. Cada 4 años, se podrá dar continuidad de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del total de los integrantes, para darle continuidad a los proyectos y a la gestión de **FONCOR**.

La metodología de elección será igual, a la que se desarrolla para la junta directiva

Los asociados elegidos para ocupar estos cargos, deben dejar por escrito la aceptación, renglón y el periodo a participar.

El comité de control social ejercerá sus funciones una vez sea elegido por la Asamblea.

ARTICULO 74. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y acreditar en el momento de la postulación y durante el ejercicio del cargo los siguientes requisitos:

- | |
|--|
| a) Ser asociado hábil. |
| b) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos dos (2) años. |

c) Acreditar haber recibido educación en economía solidaria.
d) <u>No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de administración o control de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.</u>
e) No estar incursa en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
f) Suscribir el acuerdo de Confidencialidad y el código de Ética y Conducta y el código de buen Gobierno Corporativo
g) <u>No tener reportes negativos en centrales de riesgos, para lo cual con la postulación autoriza la consulta, no tener reporte negativo en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.</u>
PARAGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección. Los candidatos al postularse y al ser elegidos, deberán manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto.
ARTICULO 75. – CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:
a) Por pérdida de la calidad de asociado.
b) Por quedar incuso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
c) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
d) <u>Por no cumplir con alguno de los requisitos para el ejercicio del cargo.</u>
e) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en “FONCOR”
PARAGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo la causal e), la cual es de competencia de la Asamblea General.
En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.
ARTÍCULO 76. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos, cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. Las decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por los miembros.

ARTÍCULO 77. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

- a) Elegir Presidente y Secretario del Comité de Control Social
- b) Adoptar su calendario de reuniones.
- c) Es el comité encargado de velar por el cumplimiento de lo dictado en el Código de Ética y Conducta y del Código de Buen Gobierno corporativo expedido por la Junta Directiva.
- d) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y, en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- e) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **FONCOR** y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- f) Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado. En todo caso, deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- g) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- h) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- i) Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, en el presente Estatuto y los Reglamentos y el código de ética y conducta y código de buen gobierno corporativo.
- j) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- k) Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles y hacer la publicación de las cédulas de estos últimos, de modo que no puedan participar de la Asamblea y en cualquier proceso de elección.
- l) I) contactar a los asociados inhábiles y darles a conocer las causales de su inhabilidad para participar, en el proceso de la asamblea
- m) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- n) Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por los presentes Estatutos.

- | |
|--|
| <p>o) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.</p> <p>p) Llevar su propio libro de actas de las reuniones.</p> <p>q) Las demás que le asigne la ley y los Estatutos de FONCOR, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias <u>de administración, de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.</u></p> |
|--|

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley y los Estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 78. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y su Suplente, el Gerente y el Contador, los miembros del Comité de Control Social, comité de apelaciones, no podrán estar ligados entre sí por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil.

ARTÍCULO 79. EJERCICIO DEL CARGO. Si un miembro de la Junta Directiva, fuese designado como Gerente del Fondo o su Suplente, actuará exclusivamente con este carácter,

mientras se desempeñe como tal, previa renuncia a su calidad de Miembro de la Junta Directiva.

ARTICULO 80. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y los demás funcionarios de **FONCOR** no podrán votar en sus reuniones de la Asamblea General, cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán actuar en representación de otros asociados en ningún caso.

ARTICULO 81. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 82. PROHIBICIONES: No le será permitido a “FONCOR”:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.
- g) Las demás que establezca la ley

ARTICULO 83. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, COMITÉ DE APELACIONES Y JUNTA DIRECTIVA: Los miembros del Comité de Control Social y del comité de apelaciones no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva del Fondo, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor. Los miembros de la **Junta Directiva y Comité de Control Social** no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo.

Parágrafo: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de control Social, comité de apelaciones y de la Junta Directiva, del Representante Legal o del Gerente, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo.

ARTICULO 84. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LOS COMITES: Los créditos que sean solicitados por los miembros de la Junta Directiva o del Comité de Control Social o de los comités legales, corresponderá exclusivamente aprobarlos a la instancia que, de acuerdo con los reglamentos generales y el presente estatuto, esté facultado para hacerlo. En todo caso, estos créditos serán tramitados y aprobados en las mismas condiciones que para el común de los Asociados. Los créditos que solicite el Representante Legal, serán aprobados exclusivamente por la Junta Directiva.

ARTICULO 85. Restricción de Voto: Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, así como cualquier otro asociado o funcionario, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de FONCOR a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

PARAGRAFO: Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad enfrenta distintas alternativas de conducta, con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

ARTICULO 86. Incompatibilidad en los Reglamentos: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 87. Inhabilidades para ejercicio del cargo de administración control o vigilancia. Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por seis (6) años consecutivos, no podrán postularse otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en FONCOR, sin que medie por lo menos un (1) periodo estatuario para el cargo que aspire.

CAPÍTULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FONCOR Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 88. RESPONSABILIDAD. FONCOR se hace responsable ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe la Junta Directiva y el Representante Legal, con la totalidad de su patrimonio y subsidiariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

ARTÍCULO 89. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de éste, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones. La responsabilidad de los asociados para con FONCOR es sobre el total de los aportes y los ahorros permanentes.

ARTÍCULO 90. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS CON LOS CRÉDITOS. Para los efectos del artículo anterior los Asociados responderán en primer término, con el monto de sus ahorros permanentes y en forma suplementaria con sus aportes.

ARTÍCULO 91. RESPONSABILIDAD MIEMBROS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Gerente, el Revisor Fiscal, los miembros de los distintos comités, y demás funcionarios del Fondo, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el derecho común, y responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las funciones y obligaciones que les impone la ley y los estatutos incluido su propio patrimonio.

FONCOR, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio o el prestigio del Fondo, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPITULO X DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 92. AMIGABLE COMPONEDOR: Las diferencias que surjan entre **FONCOR** y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a **amigables componedores** como método de solución de conflictos.

ARTICULO 93. PROCEDIMIENTO DE AMIGABLE COMPONEDOR. La conformación de la Junta de **amigables componedores** se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, éstos designarán un **amigable componedor** y otro la Junta Directiva, La Junta de **amigables componedores** designará el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer **amigable componedor** será designado por el comité de control social.
- b) Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un **amigable componedor** y éstos designarán el tercer **amigable componedor**, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días siguientes no hubiere acuerdo, el tercer **amigable componedor** será designado por la Junta Directiva
- c) Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta de **amigables componedores** se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días.
- d) Si la Junta de **amigables componedores** llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los **amigables componedores** y las partes. Si los **amigables componedores** no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta de **amigables componedores** no obligan a las partes.

PARÁGRAFO. Los amigables componedores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

CAPÍTULO XI

DE LA ASOCIACION, FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION O LIQUIDACION

INTEGRACION - INCORPORACIÓN - FUSIÓN - TRANSFORMACIÓN - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 94. INTEGRACIÓN Y ASOCIACIÓN:

Por determinación de la Junta Directiva, el FONDO podrá:

1. Asociarse con otros fondos de empleados, o con entidades o instituciones del sector solidario.
2. Promover o crear empresas auxiliares sin ánimo de lucro orientadas al cumplimiento de actividades de apoyo o complementarias de su objeto social.
3. En asocio de otro u otros fondos de empleados, convertir la realización de una o más operaciones en forma común, estableciendo cuál de ellos será el encargado de la gestión y asumirá la responsabilidad ante terceros.
4. Convenir, promover o desarrollar las diversas formas de asociación previstas en los presentes estatutos.

ARTICULO 95. FUSION E INCORPORACION: FONCOR podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollem la misma clase de actividad.

ARTICULO 96. ESCISION: FONCOR Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTICULO 97. TRANSFORMACIÓN: FONCOR podrá transformase en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 98. CAUSALES DE DISOLICIÓN PARA LIQUIDACION El fondo de Empleados se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por decisión de los Asociados ajustada a las normas legales y a los Estatutos.

- | |
|---|
| b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses. |
| c) Por imposibilidad de desarrollar su objetivo social. |
| d) Por haberse iniciado contra FONCOR concurso de acreedores. |
| e) Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que se desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados. |

Parágrafo 1: En el evento que se presente la liquidación de la Empresa que genera el vínculo de asociación, los asociados dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del acto de disolución, podrá reformar sus Estatutos para cambiar el vínculo de asociación. Si no lo hicieren, **FONCOR** deberá disolverse y liquidarse

Parágrafo 2: Disuelto este Fondo de Empleados se procederá a su liquidación, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida por la expresión “EN LIQUIDACIÓN”, y los liquidadores responderán de los daños y perjuicios que se causen por la omisión de esta obligación.

ARTICULO 99. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Disuelto **FONCOR** se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, ésta será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación a efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 100. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el comité de control social, el comité de apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre cuatro(4) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 101. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO y PROTOCOLIZACION: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de **FONCOR**.

La presente reforma estatutaria será registrada en la Cámara de Comercio de la Jurisdicción del Fondo y entrará en vigencia una vez sea aprobada por la Asamblea.

ARTICULO 102. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

- La Gerencia, los distintos miembros de los comités, cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando **exista el quórum mínimo para deliberar y adoptar decisiones validas.**

ARTICULO 103. APPLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de **FONCOR**, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto, fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea Extraordinaria de Delegados el 29 de septiembre de 2023.



Liliana Florez Valdes
PRESIDENTA

Carolina Ramirez U.
Carolina María Ramirez
SECRETARIA